



RESOLUCIÓN PA-203/2019, de 26 de septiembre Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncias presentadas por XXX, en representación de la XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Antequera (Málaga) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncias PA-118/2018 y PA-259/2018, acumuladas).

ANTECEDENTES

Primero. El 13 de abril de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia (con número de expediente PA-118/2018) planteada por el representante de la asociación indicada contra el Ayuntamiento de Antequera (Málaga), basada en los siguientes hechos:

“En el BOP 43 de fecha 2 de marzo de 2018, Página 111, aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA, Málaga, que se adjunta, donde se anuncia la apertura del trámite de información pública para posibles alegaciones, tras la admisión a trámite de Proyecto de actuación y declaración de utilidad pública e interés social de Central láctea y fábrica de quesos.



“Esta información no consta en la página web en la fecha en la que se inicia el período de información pública establecido por la legislación sectorial, lo que supone un incumplimiento del artículo 7 e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1. e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 43, de 2 de marzo de 2018, en el que se publica Edicto del Alcalde del Ayuntamiento de Antequera (Málaga), por el que se hace saber que “por XXX, se ha solicitado [...] aprobación de Proyecto de Actuación y Declaración de Utilidad Pública e Interés Social de Central Láctea y Fábrica de Quesos en parte de la parcela 126 del polígono 85, finca registral XXX, del término municipal de Antequera, admitido a trámite por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2018”. Por lo que, según se añade, “se hace público [...] por plazo de veinte días, a contar del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y podrán formular las alegaciones u observaciones que a su derecho estimen pertinentes”. Finalmente se dispone que “el presente anuncio se publicará en el tablón de edictos de la Corporación”.

Se adjuntaba, igualmente, copia de una pantalla parcial de la página web municipal (parece ser que la captura es de fecha 05/04/2018), en la que dentro de los cinco resultados que se muestran en el Tablón de anuncios electrónico, no se distingue, aparentemente, ningún tipo de información relacionada con el proyecto que es objeto de denuncia.

Segundo. Con fecha 30 de abril de 2018 el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. El 30 de mayo de 2018, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Antequera adjuntando certificación emitida por la Secretaría General de dicho consistorio, en fecha 17/05/2018, del Acuerdo aportado por la Junta de Gobierno Local el 14/05/2018 pronunciándose, en relación con los hechos denunciados, en los siguientes términos:

“[...] CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

“Puesto de manifiesto el incumplimiento del art. 13 de la Ley 1/2014 de Transparencia Pública en Andalucía por falta de publicación en Internet del proyecto de actuación, infringiendo el deber de publicidad activa.

“Efectivamente comprobamos que el acto adolece de un vicio de anulabilidad por infracción del art. 7e) de la Ley 19/2013 Transparencia, Acceso a la Información



Pública de Andalucía, y Buen Gobierno y el art. 13.1c) de la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía, ya que estos preceptos imponen a las Administraciones Públicas la obligación de publicar los documentos, que conforme a la legislación sectorial vigente, deben ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

“Esta publicación debe llevarse a cabo conforme a lo dispuesto en el art. 5.4 de la Ley 19/2003 que señala que la información sujeta a las obligaciones de transparencia será pública en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada, entendible y preferiblemente en formatos reutilizables.

“Por su parte el art. 9.4 que la información pública objeto de publicidad activa estará en las sedes electrónicas, portales o páginas webs de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ley de una manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica con objeto de que todas las personas puedan ejercer su derechos en igualdad de condiciones e incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellas personas o colectivos que requieran.

“De lo que se desprende, que por parte de este Ayuntamiento había practicado la información pública porque precisamente el Tablón de Anuncios, de acuerdo con el art. 45.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la obligación allí dispuesta se entendía cumplida con la publicación en el Diario oficial correspondiente, si bien faltando tan solo la publicación en la web municipal o sede electrónica.

“Lo que se demuestra que en ningún momento ha existido en la actuación municipal la intención de ocultar, o no tramitar el procedimiento administrativo pertinente, ni mucho menos mala fe. Se trata por tanto de la omisión en dicha sede electrónica, el cual ha sido causado por un descuido motivado por una falta de coordinación del área de obras y el área de informática y por tanto la falta de publicación.

“Por lo que procede estimar la alegación de la *[asociación denunciante]*, convalidando el acto de publicación del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2018 de declaración de interés público y admisión a trámite del Proyecto de Actuación para la Central Láctea y Fábrica de quesos sita en parte de la parcela 126 del polígono 85, finca registral XXX de Antequera.



"[...] Vista la propuesta de la Presidencia, visto el expediente tramitado, vistos los informes emitidos, no produciéndose intervenciones ni deliberaciones y sin voto particular alguno, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los siete miembros corporativos asistentes a la sesión en este punto del orden del día, de los ocho que legalmente la integran, acuerda:

"1.- Estimar la alegación presentada por la *[asociación denunciante]* contra de publicación del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2018 de declaración de interés público y admisión a trámite del proyecto de actuación para la central Láctea y fábrica de quesos sita en parte de la parcela 126 del polígono 85, finca registral XXX de Antequera por adolecer de anulabilidad debido al incumplimiento de la normativa aplicable en la ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y buen gobierno y la ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía.

"2.- Convalidar la publicación indicada en el dispositivo anterior, retrotrayendo el expediente a dicho trámite, procediendo a la apertura de un nuevo periodo de información pública durante el plazo de 20 días mediante la inserción del anuncio en el boletín oficial de Málaga y publicación del Proyecto de Actuación en la página web del Ayuntamiento de Antequera, debiendo indicarse así en el edicto que se publique.

"El resto de actos y tramites del expediente que no se han visto afectados por la irregularidad de la publicación se conservan en sus mismos términos, de conformidad el art. 51 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

"3.- Comunicar dicha resolución a los interesados y al Consejo De Transparencia y Protección de Datos de Andalucía para que tenga en cuenta lo dispuesto en este informe a efectos de su Resolución se sirva para admitirlo, y en su virtud, por formulado en tiempo y forma escrito de alegaciones con el fin, acuerde el sobreseimiento del procedimiento y el archivo de actuaciones al ser un mero error de trámite por parte del Ayuntamiento de Antequera y siendo subsanable dado que no está aprobado con carácter definitivo el documento, procediéndose a retrotraer a dicho momento de información pública otorgando un nuevo plazo de publicación en la web municipal o sede electrónica a efecto de que se presenten las alegaciones oportunas".



Cuarto. El 28 de junio de 2018 tuvo entrada en el Consejo una segunda denuncia planteada por el representante de la asociación referida (con número de expediente PA-259/2018), basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de Málaga número 100 de fecha 25 de Mayo de 2018 página 141, aparece el anuncio del Ayuntamiento de Antequera, que se adjunta, por el que se somete al trámite de información pública el proyecto de actuación y declaración de utilidad pública e interés social de central láctea y fábrica de quesos en parte de la parcela 126, del polígono 85, finca registral XXX, del término municipal de Antequera, presentado por XXX.

“Esta información no consta en la página web en la fecha en la que se inicia el período de información pública establecido por la legislación sectorial, lo que supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 19/2013, y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 100, de 25 de mayo de 2018, en el que se anuncia Edicto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Antequera, por el que se hace saber que “por XXX, se ha solicitado [...] aprobación de proyecto de actuación y declaración de utilidad pública e interés social de central láctea y fábrica de quesos en parte de la parcela 126 del polígono 85, finca registral: XXX, del término municipal de Antequera, admitido a trámite por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2018”, por lo que dicho proyecto “se hace público [...] por plazo de veinte días, a contar del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación del proyecto de actuación en la página web del Ayuntamiento de Antequera, debiendo indicarse así en el edicto que se publique, plazo durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y podrán formular las alegaciones u observaciones que a su derecho estimen pertinentes”. También se indica que “el presente anuncio se publicará en el tablón de edictos de la Corporación”.

Al escrito de denuncia se adjunta, igualmente, copia de una pantalla parcial del Tablón de anuncios electrónico de la página web del órgano denunciado (no se observa fecha de captura), en el que aparece publicado, si bien sólo puede apreciarse de forma incompleta, el texto del anuncio anterior que motiva la denuncia.

Quinto. Mediante escrito de fecha 6 de julio de 2018, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes respecto a esta última denuncia planteada.



Sexto. El 7 de agosto de 2018, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del consistorio denunciado adjuntando certificación emitida por la Secretaría General de dicho ente, en fecha 31/07/2018, del Acuerdo aportado por la Junta de Gobierno Local el 24/07/2018 en los siguientes términos:

"...[c]omprobado de nuevo el expediente, se detecta que con fecha 25 de mayo de 2018 se colgó en la página web el anuncio y no sabemos si por rutina en este tipo de procedimiento y error de nuevo con las aplicaciones informáticas no se volvió a colgar todos los documentos del referido proyecto de Actuación, si bien, una vez detectado que solo estaba publicado el anuncio, se procedió de manera inmediata con fecha 22 de junio de 2018 a publicar la memoria y planos de situación y emplazamiento. No obstante, se comunica que debido a la falta de costumbre de este tipo de publicaciones se va a proceder a tomar un protocolo de actuación [...] para evitar más equívocos.

"No obstante, estando publicado con fecha 22 de junio, el mismo continua en exposición pública hasta el 20 de julio de 2018 dándose cumplimiento al trámite y pudiendo efectuarse alegaciones, convalidando por tanto el retraso en la publicación en la web municipal y otorgando un mayor plazo para alegaciones.

"Por tanto, se suplica tenga bien a considerar el nuevo descuido, instándose enmendar en las próximas publicaciones con el objeto de dar cumplimiento a los principios de publicidad activa en el trámite de información pública.

"Por lo que procede estimar la alegación de la *[asociación denunciante]*, habiéndose procedido a publicar dicha información en la página web con fecha posterior al que se inicial el periodo de información pública, si bien ampliando el mismo hasta el 20 de julio de 2018.

"[...] Vista la propuesta de la Presidencia, visto el expediente tramitado, vistos los informes emitidos, no produciéndose intervenciones ni deliberaciones y sin voto particular alguno, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los ocho miembros corporativos asistentes a la sesión, que son la totalidad de los que legalmente la integran, acuerda:

"1.- Estimar de nuevo la alegación presentada por la *[asociación denunciante]* a la nueva publicación de fecha 25 de mayo de 2018 del periodo de información pública de Ayuntamiento Aprobación de Proyecto de actuación y Declaración de Utilidad Pública e Interés Social de Central Láctea y Fábrica de quesos sita en parte de la parcela 126 del polígono 85, finca registral XXX, del T.M. de Antequera, por adolecer de la publicación en la página web municipal de documentos a aprobar.



"2.- Convalidar la publicación indicada en el dispositivo anterior, ampliando el plazo del periodo de información pública durante el plazo de 20 días desde la nueva publicación con fecha 22 de junio de 2018 expediente a dicho trámite, procediendo a la apertura de un nuevo periodo de información pública durante el plazo de 20 días mediante la inserción del Proyecto de Actuación en la página web del Ayuntamiento de Antequera.

"El resto de actos y tramites del expediente que no se han visto afectados por la irregularidad de la publicación se conservan en sus mismo términos, de conformidad el art. 51 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

"3.- Comunicar dicha resolución a los interesados y al Consejo De Transparencia y Protección de Datos de Andalucía para que tenga en cuenta lo dispuesto en este informe a efectos de su Resolución se sirva para admitirlo, y en su virtud, por formulado en tiempo y forma escrito de alegaciones con el fin, acuerde el sobreseimiento del procedimiento y el archivo de actuaciones al ser un mero error de trámite por parte del Ayuntamiento de Antequera y siendo subsanable dado que no está aprobado con carácter definitivo el documento, procediéndose a la ampliación de dicho periodo de información pública hasta el 20 de julio de 2018, a efecto de que se presenten las alegaciones oportunas".

Séptimo. Con fecha 26 de septiembre de 2019 se dicta Acuerdo de acumulación de los procedimientos de ambas denuncias por su identidad sustancial e íntima conexión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de las denuncias interpuestas reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, "*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta



a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Tercero. En el asunto que nos ocupa se denuncia el incumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1 e) LTPA y el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), según los cuales han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*.

Esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no sólo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas web de los órganos concernidos.



En relación con las denuncias formuladas, y en virtud de lo establecido en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el procedimiento para la aprobación de Proyectos de Actuación prevé la concesión de un trámite de información pública una vez admitido a trámite el correspondiente proyecto: *"[e]l procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación se ajustará a los siguientes trámites: [...] c) [a]dmitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto..."*. Esta exigencia legal es la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el mencionado artículo 13.1 e) LTPA.

Pues bien, una vez consultados los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núms. 43, de 02/03/2018, y 100, de 25/05/2018, en relación con el trámite de información pública practicado en dos ocasiones al proyecto de actuación objeto de las denuncias, puede constatarse cómo, si bien en el primero de ellos no se hace mención a la posibilidad de consulta telemática de la documentación que se encuentra sometida a dicho trámite, en el segundo sí se indica expresamente que el plazo de veinte días será "a contar del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación del proyecto de actuación en la página web del Ayuntamiento...", contemplando, de este modo, la posibilidad de su consulta electrónica.

Cuarto. La entidad denunciada, en sus alegaciones, reconoce expresamente los hechos denunciados manifestando, en su primer escrito, "que en ningún momento ha existido en la actuación municipal la intención de ocultar, o no tramitar el procedimiento administrativo pertinente, ni mucho menos mala fe. Se trata por tanto de la omisión en dicha sede electrónica, el cual ha sido causado por un descuido motivado por una falta de coordinación del área de obras y el área de informática y por tanto la falta de publicación".

Por lo que advertida dicha incidencia tras la reclamación efectuada por la asociación denunciante, ha trasladado a este Consejo que ha procedido a subsanar el error relacionado con la publicidad activa acordando publicar un nuevo anuncio en el BOP de Málaga en el que se volvía a informar de la admisión a trámite del proyecto de actuación objeto de denuncia y de la apertura de un nuevo trámite de información pública por el plazo de veinte días durante los cuales ya se podría consultar el expediente no sólo en las dependencias municipales sino, ahora también, en la página web del Ayuntamiento. Sin embargo, este nuevo anuncio que sería publicado oficialmente en BOP en fecha 25/05/2018 ha sido objeto, igualmente, de una segunda denuncia ante este Consejo por parte de la asociación denunciante al estimar que persiste la omisión denunciada, ya que,



según afirma, la “información no consta en la página web en la fecha en la que se inicia el período de información pública establecido por la legislación sectorial”. Extremo igualmente admitido por el órgano denunciado en su segundo escrito de alegaciones y que éste entendió, finalmente, subsanado en fecha 22/06/2018 mediante la inserción de la documentación relativa al proyecto de actuación en la página web municipal y procediendo, según indica, a la apertura de un nuevo periodo de información pública durante el plazo de 20 días desde esta nueva publicación “hasta el 20 de julio de 2018 dándose cumplimiento al trámite y pudiendo efectuarse alegaciones, convalidando por tanto el retraso en la publicación en la web municipal y otorgando un mayor plazo para alegaciones”; acción de la que, en cualquier caso, no consta se materializara en la apertura oficial de un nuevo periodo de información pública coincidente con dicha fecha mediante la publicación del anuncio oficial correspondiente.

Consultada la página web del consistorio denunciado, concretamente su Tablón de anuncios electrónico (última fecha de acceso, 25/09/2019), desde este Consejo ha podido constatarse cómo en el mismo se encuentran publicados tanto el segundo anuncio de trámite de información pública referido como la documentación relativa al proyecto. Sin embargo, mientras el texto de este segundo anuncio aparece como publicado el 25/05/2018 (misma fecha que la de su inclusión en BOP), la inserción de la documentación relativa al proyecto de actuación denunciado (memoria, plano de situación y emplazamiento) figura como efectuada el 22/06/2018, casi un mes después de que fuera publicado ese segundo anuncio en dicho boletín, por lo que la documentación no habría estado accesible de modo telemático durante ninguno de los dos periodos de información pública oficialmente practicados -tras los anuncios de 02/03/2018 y 25/05/2018-, con independencia de que con posterioridad el órgano denunciado haya procedido a su incorporación en la página web.

Quinto. Del análisis de las denuncias presentadas, de las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento y de las comprobaciones realizadas por este Consejo, solo puede concluirse que la documentación asociada al proyecto de actuación denunciado fue publicada telemáticamente el 22/06/2018 y, por tanto, muchos días después de la publicación del segundo anuncio en el BOP de Málaga (25/05/2018), por lo que, en estos términos, no se dio estricto cumplimiento a lo requerido por el artículo 13.1 e) LTPA que exige que la documentación (toda) sometida a información pública estuviera accesible en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento durante todo el período de información pública otorgado por la correspondiente normativa sectorial.

En este sentido, este órgano de control no puede considerar satisfecha la obligación de publicidad activa prevista en el art. 13.1 e) LTPA, cuyo cumplimiento es, por cierto, el que



reclama la asociación denunciante, por el hecho de que el órgano denunciado procediera a publicar posteriormente, en fecha 22/06/2018, la documentación relativa al proyecto de actuación denunciado una vez finalizados los dos periodos de información pública practicados, pues, en cualquier caso, dicha publicación no llevó aparejada la sustanciación de un nuevo periodo de información pública en los términos previstos legalmente (a través del anuncio oficial respectivo), dificultando de esta manera la difusión y el conocimiento por parte de la ciudadanía de dicha actuación, y coartando, en definitiva, la posibilidad de participación efectiva por parte de ésta.

Por lo tanto, tras las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Antequera y quedando acreditado que la publicación en sede electrónica de la documentación correspondiente al proyecto de actuación denunciado únicamente se produjo una vez finalizado el periodo de información pública practicado hasta en dos ocasiones en relación con el mismo, este Consejo sólo puede concluir que no se ha dado adecuado cumplimiento a la obligación de publicidad activa prevista en el art. 13.1 e) LTPA, por lo que ha de requerir a dicho ente local el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa relativas a la publicación en sede electrónica, portal o página web a este respecto.

Sexto. Este Consejo ha podido comprobar, por otra parte, a través del anuncio publicado en el BOP de Málaga núm. 146, de fecha 30 de julio de 2018, que el Proyecto de Actuación objeto de las denuncias fue aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno de Ayuntamiento de Antequera, en sesión celebrada el 23 de julio de 2018.

Pues bien, es finalidad del Consejo velar porque se cumplan las previsiones establecidas en el marco normativo regulador de la transparencia, y en este sentido, por lo que hace al control en materia de publicidad activa, está facultado para requerir al órgano controlado la subsanación del incumplimiento que se haya detectado en el procedimiento, a los efectos de que este pueda desarrollarse conforme a dicho marco normativo, si bien en el caso que nos ocupa no cabe requerir dicha subsanación por cuanto el procedimiento en cuestión ha terminado con la aprobación definitiva del referido proyecto.

Por consiguiente, este órgano de control ha de requerir al Ayuntamiento denunciado a que en sucesivas actuaciones cumpla lo establecido en el art. 13.1 e) LTPA, llevando a cabo la publicación de los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

No obstante, considerando la posibilidad de que en la actualidad haya procedimientos en trámite y que pueda ser necesaria la adopción de medidas técnicas e informáticas, se concede un plazo de un mes para que el órgano concernido se ajuste a lo dictaminado en el presente requerimiento para dichas publicaciones.



Es oportuno señalar además que, conforme a lo previsto en el art. 52.1 a) LTPA, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el Título II LTPA, cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de este Consejo, puede suponer una infracción muy grave, con las posibles sanciones previstas en el artículo 55.2 c) LTPA, que pueden alcanzar al cese del cargo responsable y a no poder ser nombrado en cargos similares por un período de hasta tres años.

Séptimo. Finalmente, resulta oportuno realizar unas consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *"[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos"*. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG, así como proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones..."*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Antequera (Málaga) para que, en lo sucesivo, y en los términos dispuestos en el siguiente apartado, lleve a cabo en sede electrónica, portal o página web la publicación de los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante



su tramitación, dando así cumplimiento al artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Segundo. Este requerimiento ha de surtir efectos para la publicación de los sucesivos actos y disposiciones que se realicen a partir de un mes a contar desde la notificación de esta Resolución.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente